

Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48 y T/C.2/SR.49),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XIII),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

707 (XII). Petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11), así como de la exposición oral del representante especial (T/L.345, sección VIII),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por la Autoridad Administradora para poner remedio a una situación en la cual no le cabe responsabilidad alguna;

3. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

708 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal, Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal, Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó represen-

tante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXV),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la cuestión de las detenciones y encarcelamientos a que se refiere esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

709 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/313/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXVI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la cuestión de las detenciones y encarcelamientos contenidas en esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

710 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali (Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/317), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,